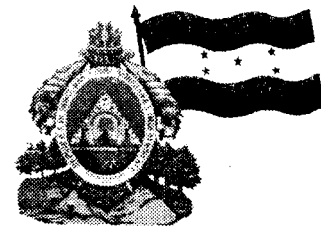


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,638

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-060-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el preámbulo del Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 177-2010, en el cual se reforman los Artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo No. 146-86 contentivo de la Ley General de la Administración Pública, se cambió la denominación y transformó la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población adicionándole y confiriéndole a ésta, entre otras atribuciones, lo concerniente al gobierno interior de la República, así como de los mecanismos que fortalezcan, consoliden y aseguren sus instituciones, la participación ciudadana y la gobernabilidad; fiscalizar, en representación de la población, el cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores y empoderarla de las mismas; la coordinación, enlace,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-060-2011	PODER EJECUTIVO Decreta: Reformar la SECCIÓN PRIMERA, del Capítulo IV, y los Artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, de fecha 2 de junio de 1997 y publicado el 7 de junio de 1997.	A. 1-5
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0818, 0862, 1058 y 1069.	A. 6-10
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 192, 194, 195 y 196	A. 11
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 1186.	A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 28

supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales y municipales y organizaciones, de la sociedad civil, así como coordinar y dirigir los procesos de descentralización y subsidiariedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 14 y 22 de la Ley General de la Administración Pública, es potestad del Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre otras,

crear y reorganizar las dependencias internas que fuesen necesarias para la eficacia de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que es competencia de los Secretarios de Estado velar por una correcta y eficiente administración de sus respectivas instituciones, de tal manera que garanticen los procesos y mecanismos de simplificación administrativa, transparencia, eficacia, eficiencia, funcionalidad y control de los servicios de la administración pública, regulando a su vez sus propios procesos, tanto normativos como financieros, para lo cual se deben proponer los cambios necesarios para el fiel cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto de reforma del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 preámbulo y numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Artículos 11 y 14 numerales 1) y 4), y 17, 22 numerales 6) y 9), 28, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y Decreto No. 177-2010 de fecha 30 de septiembre del 2010 publicado el 7 de octubre de 2011; y demás aplicables.

DECRETA:

PRIMERO: Reformar la SECCIÓN PRIMERA, del Capítulo IV, y los Artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número

PCM-008-97, de fecha 2 de junio de 1997 y publicado el 7 de junio de 1997, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Capítulo IV

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.”

Artículo 44. Compete a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN:

1. Lo concerniente al gobierno interior de la República, así como de los mecanismos que fortalezcan, consoliden y aseguren sus Instituciones, que promuevan la participación ciudadana y la gobernabilidad;
2. Fiscalizar, en representación de la población, el cumplimiento de la Ley de Visión de País y el Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y empoderar a la Población del contenido y alcances de dicha Ley;
3. La Coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad civil;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

4. Regular lo relacionado con la colegiación profesional;
5. Lo referente a la población, comprendiendo la ciudadanía, nacionalidad, extranjería, promoción del bien común, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana;
6. La regulación y el control de la migración y todas las actividades relacionadas a la misma, así como lo referente al Derecho de Asilo y Derecho de Refugio;
7. Lo concerniente al estudio, análisis y evaluación de los temas sociales y conexos que inciden en la conducta y el comportamiento colectivo de la población; así como la elaboración, diseño, propuesta y coordinación de las políticas públicas sobre la materia;
8. La protección y promoción de la integridad, la ética, tradiciones, los principios y valores de la sociedad en general; también le corresponderá promover, la responsabilidad ciudadana para la convivencia pacífica y armónica de la Población;
9. Regular y controlar los eventos y espectáculos públicos, juegos de la suerte, fortuna, envite o azar, así como las rifas y sorteos que no estén regulados por Leyes Especiales. Asimismo emitir regulaciones necesarias con el fin de evitar el lucro y los actos ilegales de la población en razón de su fe y sus creencias populares;
10. Coordinar y dirigir los procesos Estatales de descentralización y subsidiariedad;
11. La publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general y su custodia;
12. Promover y coadyuvar en la prevención y combate de contingencias e incendios en coordinación con las instituciones especializadas;
13. El otorgamiento, cancelación y registro de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, su regulación, supervisión, evaluación y fiscalización de las mismas, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado;
14. La solución extrajudicial de conflictos generados dentro de su competencia, especialmente los generados entre Municipalidades, Gobernaciones Departamentales o entre éstos y las personas naturales y jurídicas;
15. La coordinación y el enlace con el Registro Nacional de las Personas; el Tribunal Supremo Electoral, el Instituto de la Propiedad, el Congreso Nacional de la República, el Tribunal Superior de Cuentas, el Instituto de Acceso a la Información Pública y los Partidos Políticos, en su relación con el Gobierno;
16. Rectorar las políticas sobre la gestión de los fondos de emergencia y desarrollo municipal;
17. La organización de la ciudadanía para su participación en la auditoría social, y en la autogestión de su desarrollo;
18. La promoción de la conducta ética de los servidores públicos y su profesionalización a través de programas y jornadas de capacitación y/o formación;
19. La supervisión y evaluación de los planes nacionales que prevean posibles calamidades nacionales o regionales y establecer los medios para enfrentarlas y la gestión de recursos para estos fines, la supervisión de la

ejecución de los mismos en coordinación con las instituciones competentes y la información a la ciudadanía, para la defensa civil; la creación de una red nacional de alertas con la participación de las Gobernaciones Departamentales, las Municipalidades y las Comunidades para prevenir desastres naturales en coordinación con otras instituciones competentes en este mismo tema; el desarrollo de estudios y programas de información a la población, la organización de la defensa civil y la Promoción de la autoprotección ciudadana; el fomento de la participación social en las actividades de protección civil y emergencias; programas de educación para la prevención en centros escolares públicos y privados;

20. El control y registro de los procedimientos para el nombramiento, remoción, traslado, ascenso, destitución y acciones propias del manejo de recursos humanos para los Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como de aquellos funcionarios cuyo nombramiento no compete a otras Secretarías o instituciones gubernamentales; y,
21. Vigilar que las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Poder Ejecutivo cumplan sus obligaciones para con la población.

Artículo 45. También compete a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**,...

Artículo 46. Para el ejercicio de sus funciones, la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN** se organizará con la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y DESCENTRALIZACIÓN** y la **SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones Generales o Unidades a las Subsecretarías, mediante Acuerdo Ministerial, según sea el caso.

SEGUNDO: Lo establecido en las reformas aprobadas mediante el presente Decreto Ejecutivo, no implicará aumento al Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

TERCERO: La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes septiembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA

ENCARGADO AD HONOREN DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL